

# **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE GRADUADOS EN AUDIOLOGÍA**

## **CAPÍTULO I**

### **DENOMINACIÓN, DURACIÓN, FINES, ÁMBITO Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Con la denominación Sociedad Española de Graduados en Audiología -SEGRAUD- se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**ARTÍCULO 3.-**La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- a) Agrupar a las personas con titulación universitaria nivel grado universitario de audiología (nivel 6 del Marco Europeo de Cualificaciones EQF-MEC), que hayan obtenido su título universitario tanto en España como en el extranjero, que se encuentren habilitados para el ejercicio profesional o laboral como audiólogos en cualquiera de sus especialidades, y aquellas personas que conforme a los presentes Estatutos sean admitidas como socios por la Asamblea General.
- b) Promover el desarrollo de la titulación universitaria de grado en audiología en España y el marco jurídico de competencias profesionales, colaborando a estos fines con los Organismos públicos y privados relacionados con los fines de la Asociación.
- c) Informar y asesorar a las autoridades docentes, administrativas, sociales y sanitarias sobre todos los aspectos de la disciplina, atendiendo a cuantos requerimientos y solicitudes le fueran formulados, cursando a su vez las peticiones, propuestas y

reclamaciones que contribuyan a mejorar las condiciones del ejercicio profesional y el nivel técnico de sus miembros.

- d) Fomentar la solidaridad entre sus asociados y la colaboración mutua, defendiendo su unidad y la integridad profesional de sus miembros.
- e) Ejercer en el marco de la legalidad cuantas acciones procedan en defensa de los legítimos intereses de la Asociación o de sus asociados en aquellas materias relacionadas con la Audiología, su ejercicio profesional y las condiciones laborales, retributivas, asistenciales, docentes y de cualquier otra naturaleza en las que esta se desarrolla.
- f) Impulsar el conocimiento y desarrollo profesional del audiólogo, a través de la difusión, la investigación y la docencia.
- g) Ejercer la representación y la defensa de los intereses profesionales de sus asociados ante las entidades y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, la Administración Pública y las organizaciones profesionales.
- h) Impulsar la creación del colegio profesional de graduados en audiolología.
- i) Aprobación del código deontológico y de buenas prácticas.
- i) Establecer y mantener contactos y colaboraciones con entidades nacionales y extranjeras de análoga naturaleza y finalidad.
- j) Denunciar, utilizando todos los medios legales a su alcance, las prácticas de intrusismo profesional en cualquiera de sus formas.
- k) Velar por el prestigio profesional de sus asociados, impidiendo la competencia ilícita y desleal.

- l) Cualquier otra actuación que tienda a la más eficaz defensa de los intereses de los asociados.

**ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de estos fines, se podrán realizar las siguientes actividades:**

- a) Creación de Grupos de Trabajo especializados por áreas profesionales.
- b) Participación en Consejos, Comisiones y Comités de Expertos u órganos similares de organismos y administraciones españolas e internacionales.
- c) Prestar asesoría a sus miembros en cuantos aspectos comprende el ejercicio de la Audiología y las condiciones de toda índole en las que se desarrolla.
- d) Representación de sus asociados ante la opinión pública, las instituciones y organizaciones españolas e internacionales.
- e) Establecer, mantener y fomentar relaciones adecuadas con cuantas entidades nacionales e internacionales sea conveniente en orden al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Estudiar y valorar todo tipo de problemas profesionales que afecten con carácter genérico a sus asociados, recomendar las soluciones pertinentes y establecer las líneas de actuación en orden a la ejecución de las propuestas de solución.
- g) Ejercitar ante los poderes públicos las acciones que correspondan en defensa de sus miembros.
- h) Editar publicaciones o boletines de información que difundan entre sus asociados noticias de interés general así como cambios legislativos que afecten a la actividad profesional desarrollada por sus asociados.
- i) Y cuantas otras actuaciones sea necesarias para la consecución del cumplimiento de los fines de la asociación.

**ARTÍCULO 5.-** La Asociación fija su domicilio social en Murcia, Plaza de la Fuensanta nº 1, 1ªA, CP 30005; comprendiendo su ámbito territorial de actuación todo el territorio español, sin perjuicio de que pueda desarrollar actuaciones fuera del mismo para dar cumplimiento a sus fines sociales.

## **CAPÍTULO II**

### **ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

#### **ARTICULO 6.- ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

Los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación son los siguientes:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.

#### **ARTICULO 7.- ASAMBLEA GENERAL**

1.-La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrada por todos los asociados y asociadas, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

2.-La Asamblea General se reunirá, al menos una vez al año, en sesión ordinaria, efectuándose la convocatoria con un mínimo de 30 días hábiles de antelación, por circular electrónica al correo electrónico de cada asociado designado a estos efectos por el mismo.

Para poder celebrar sesión en primera convocatoria, se requiere la presencia de un tercio de los asociados con derecho a voto (presentes o representados). En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después, las sesiones y acuerdos serán válidos cualquiera que sea el número de los que asistan.

Los asociados concurrentes a las Asambleas Generales deberán, firmar en el libro de presentes. La retirada de alguno o algunos de ellos después de abierta la sesión, no rompa el quórum ni inhabilita a la Asamblea para seguir deliberando y tomando acuerdos.

3.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate se procederá a una nueva votación y caso de persistir el empate, decidirá el Presidente.

## **ARTICULO 8.- ASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL**

1. Todos los asociados que estén incorporados con anterioridad a la fecha de la convocatoria pueden asistir, con voz y voto, a las reuniones de la Asamblea General, salvo las excepciones que se establezcan en la ley, en estos estatutos o determinen las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se celebren.

2. Los asociados podrán ser representados a efectos de asistencia a la Asamblea General y voto, previa delegación expresa por escrito, a favor del Presidente, otro miembro de la Junta Directiva o de la Asamblea.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión de la Asamblea General para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Para que sea efectiva esta representación habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales, y número de asociado del delegante o representado y del delegado o representante, con la firma de ambos y adjuntando copia del DNI del delegante.

## **ARTÍCULO 9.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA**

### **I.- Compete a la Asamblea General Ordinaria:**

a) Aprobar y reformar los Reglamentos y normas de régimen interno.

- b) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses de sus asociados, de acuerdo con la representación atribuida a la Asociación, sin perjuicio, de la facultad de delegar en la Junta Directiva la realización de aquellos que se encuentren en el marco de su competencia.
- c) Adoptar acuerdos resolutiveos y la comparecencia ante los Organismos Públicos, para la interposición de toda clase de recursos, a fin de defender en forma adecuada y eficaz los intereses profesionales y asociativos de sus miembros.
- d) Elegir los componentes de la Junta Directiva. El mandato de la Junta será renovado cada 4 años.
- e) Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- f) Ratificar la determinación de las cuotas fijadas por la Junta Directiva que han de contribuir al sostenimiento de la Asociación, de acuerdo con las normas reglamentarias correspondientes. Igualmente las derramas, si fueran pertinentes.
- g) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- h) Examinar y aprobar las cuentas y balances del ejercicio.
- i) Decidir sobre la aplicación de los fondos.
- j) Sancionar las faltas graves y muy graves de los asociados, conforme con las normas dictadas al efecto.
- k) Ratificar, en su caso, los acuerdos de expulsión adoptados por la Junta Directiva.

- l) Las demás competencias que resulten de los presentes estatutos.

El orden del día de la Asamblea General ordinaria será como mínimo el siguiente:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación.
5. Aprobación si procediere, del programa de Actividades.
6. Ruegos y Preguntas.

Los documentos y cuentas que se hayan de aprobar, deberán estar a disposición de los asociados para su consulta con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la Asamblea.

**II.- Extraordinarias.** Se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para:

- a) La disolución de la Asociación.
- b) La constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- c) La aprobación del cambio de domicilio.
- d) La aprobación, modificación y derogación de los Estatutos de la Asociación.
- e) Autorizar a la Junta directiva la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Asociación o bienes muebles cuyo valor sea superior a 30.000 euros.
- f) Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- g) Las que siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria por razones de urgencia o necesidad no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán a iniciativa del Presidente, de la Junta Directiva o a solicitud del veinte por ciento de los

asociados, con expresión de los asuntos concretos que hayan de tratarse en ellas.

La solicitud de Asamblea por los asociados deberá contener la fecha de la celebración, que será fijada con un mínimo de 30 días desde la presentación de esta solicitud y un máximo de dos meses.

Sólo por resolución motivada y en el caso de que la proposición sea ajena a los fines atribuidos a la Asociación, podrá denegarse la celebración de Junta General, sin perjuicio de los recursos que pudiesen corresponder a los solicitantes.

III.- No podrán ser tratados en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria más asuntos que los expresados en la convocatoria.

## **ARTÍCULO 10.- JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva de la Asociación es el órgano de gobierno y representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, y de estos estatutos. Estará compuesta por un número máximo de doce miembros y se compondrá al menos de los siguientes cargos: Un presidente/a. Un Vicepresidente/a. Un Secretario/a General. Un Tesorero/a y un mínimo de tres vocales.

Éstos serán elegidos y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Los que fueren designados para el ejercicio de su cargo “en funciones”, para sustituir a aquellos que no hubieren agotado el término de su mandato, ocuparán los cargos durante el tiempo legal que faltase a los sustituidos, sin perjuicio de poder presentar candidatura a la renovación ordinaria de cargos.



Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

## **ARTÍCULO 11.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Compete a la Junta Directiva:**

- a) Realizar y dirigir las facultades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de las actividades que le son propias. Sus facultades se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.
- b) Proponer a la Asamblea General la defensa en forma adecuada y eficaz de los intereses peculiares profesionales a su cargo.
- c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación, y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquella de su cumplimiento.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la propia Junta Directiva.
- e) Presentar los Presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
- f) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas de libramientos.
- g) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos, y expedición de libramientos.

- h) Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- i) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Asociación.
- j) El establecimiento de las cuotas y otras posibles derramas que hayan de satisfacer los miembros, sin perjuicio de su ratificación por la Asamblea General.
- k) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier Organismo y Jurisdicción, así como los referentes a la adquisición y disposición de bienes.
- l) En caso de extrema urgencia, resolver provisionalmente cualquier asunto no previsto en los Estatutos, a reserva de dar cuenta a la Asamblea General, en la primera reunión que celebre ésta.
- m) Establecer las Asesorías, Comisiones o Delegaciones que se estimen precisas para el buen funcionamiento de la Asociación. Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva podrá constituir también grupos de trabajo a los que encomendará el estudio de asuntos concretos de interés de la asociación. Los grupos de trabajo podrán solicitar la asistencia de expertos en las materias que sean objeto de estudio cuya designación deberá ser ratificada por la Junta Directiva.
- n) Elección para cargos vacantes de la Junta directiva, cuando proceda, o en el caso de dimisión del cargo, renuncia u otras formas de terminación con anterioridad al fin del mandato correspondiente.
- o) Someter a ratificación a la Asamblea General la pérdida de la condición de asociado, en su caso.

p) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a la Asamblea General o sean delegadas por ésta.

## **ARTÍCULO 12.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva se reunirá obligatoriamente una vez al mes, salvo en el mes de agosto, sin perjuicio de poderlo hacer con mayor frecuencia cuando la importancia de los asuntos lo requiera a juicio del Presidente, o lo solicite un cincuenta por ciento de los componentes de la misma.

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará por el Secretario, previo mandato del Presidente, con siete días de antelación por lo menos. Se formulará por escrito e irán acompañadas del orden del día correspondiente. Fuera de éste no podrán tratarse otros asuntos, salvo los que el Presidente o la totalidad de la Junta considere de urgencia, y hayan surgido con posterioridad a la convocatoria.

Para que pueda considerarse válidamente constituida la Junta Directiva, será requisito indispensable que concurra la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria.

Si no asistiera el número necesario de miembros, en segunda convocatoria se celebrará la misma cualquiera que fuera el número de asistentes.

Excepcionalmente y por razones de urgencia o necesidad, suficientemente motivada, para mayor eficacia y rapidez de la reunión, se podrá prescindir de tales requisitos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad, decidiendo en caso de empate. No obstante, las Juntas extraordinarias que por razones de urgencia convoque el Presidente o a petición de la tercera parte de los miembros de la Junta, no tendrán necesidad

de guardar plazo de siete días y la convocatoria podrá hacerse por cualquier medio, si bien deberá limitarse en sus acuerdos al tema concreto de la urgencia.

Los miembros de la Junta Directiva vienen obligados a asistir a cuantas reuniones sean convocadas. La falta, no justificada, a tres consecutivas o cinco alternas en el término de un año, podrá ser considerada como renuncia al cargo. La justificación de la ausencia se determinará por el Presidente, quien dará cuenta a la Junta directiva. Si por enfermedad o ausencia, un miembro no puede asistir a la Junta, puede delegar su representación por escrito, al Presidente o a otro miembro de la Junta Directiva.

Las reuniones de la Junta directiva podrán excepcionalmente ser públicas para todos los asociados, que podrán presenciar su desarrollo sin voz ni voto; pudiendo limitarse el número de asistentes si hubiere motivos fundados para ello. Corresponde al Presidente la facultad de acordar dicho extraordinario tipo de reunión, que deberá comunicarse con expresión de los puntos que comprenda su Orden del Día, que en ningún caso podrán ser adicionados.

El Presidente podrá, en cualquier momento de la sesión pública de la Junta Directiva, ordenar la salida de parte o de la totalidad de las asistentes, cuando con actitudes individuales o colectivas alteren el buen orden de la Junta Directiva o coarten la libertad de alguno de los miembros de ella, dejando constancia en acta el Secretario.

Todas las materias no comprendidas en la reunión pública extraordinaria serán tratadas en Junta Ordinaria con la sola asistencia de los miembros de ésta.

### **ARTÍCULO 13.- INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA Y CESACIÓN DE CARGOS**

I.- Para ser miembro de los órganos de representación de la Asociación, sin perjuicio de los establecidos individualmente para cada cargo, serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y

no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y en estos estatutos.

II.- No podrán formar parte de la Junta directiva:

1. Los asociados que hayan sido condenados por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión de cargos públicos o de ejercicio profesional.
2. Los que sean miembros de los órganos rectores de otra Asociación o Colegio Profesional.
3. Aquellos que no reúnan los requisitos establecidos en el presente estatuto, en las leyes o normativa que las desarrolla.

III.- Los miembros de la Junta cesarán por las causas siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Falta de concurrencia de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo y pérdida de cualquiera de las condiciones de elegibilidad exigibles.
- c) Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos o designados.
- d) Renuncia, previa comunicación fehaciente a la Junta Directiva, e incapacidad material o física.
- e) Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el término de un año.
- f) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas
- g) En virtud de sanciones impuestas que le inhabiliten para el cargo.
- h) Por elección o designación para otros cargos cuyo desempeño resulte moral, legal o prácticamente incompatible con el ostentado en la Junta Directiva, a juicio de la misma.

## **ARTÍCULO 14.- JUNTA PROVISIONAL**

Cuando, por cualquier causa, la totalidad de los cargos de la Junta directiva queden vacantes, se constituirá por la Junta Saliente una Junta Provisional entre los asociados con más antigüedad elegidos por orden riguroso.

En caso de no producirse esta elección, los asociados de mayor antigüedad podrán por sí mismos constituir la citada Junta Provisional.

Esta Junta Provisional convocará en el plazo de quince días naturales elecciones para la provisión de los cargos vacantes por el resto de mandato que quedase, elecciones que deberán celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la convocatoria.

De la misma forma se completará provisionalmente la Junta Directiva cuando se produjere la vacante de la mitad o más de los cargos electos, procediéndose de igual modo a la convocatoria de elecciones para su provisión definitiva por el resto de mandato que quedase a las cesantes.

## **ARTÍCULO 15.- COMISIONES PERMANENTES O PROVISIONALES**

La Junta Directiva podrá acordar la creación de una Comisión Permanente o Provisional de entre sus miembros, de la que formarán parte el Presidente o miembro de la Junta en quien delegue y un mínimo de dos miembros que se designen al efecto. Su finalidad será la de atender los asuntos de urgencia que no puedan ser inmediatamente sometidos a la Junta Directiva y los que ésta expresamente le delegue. Los acuerdos de estas Comisiones tienen carácter ejecutivo y, en todo caso, han de ser ratificados en la siguiente sesión de la Junta de Directiva.

## **ARTÍCULO 16.- ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SU EJECUCIÓN**

I.- Los acuerdos adoptados por los Órganos de gobierno de la Asociación en materia de su competencia, con las condiciones y requisitos legales establecidos, serán obligatorios y tendrán carácter vinculante para los asociados.

II.- Tanto los acuerdos de la Asamblea General como de la Junta Directiva serán inmediatamente ejecutivos, salvo acuerdo en contrario de la propia Asamblea o Junta que los adopte.

III.- Estos acuerdos estarán sometidos a la legislación que corresponda y podrán ser objeto de impugnación o reclamación, así como de la exigencia de las responsabilidades que de su propia naturaleza puedan derivarse, ante la Jurisdicción competente.

IV.- Los plazos de este Estatuto expresados en días se entenderán referidos a días hábiles, salvo que expresamente se diga otra cosa.

V.- Deberán notificarse personalmente a cada asociado/a aquellos acuerdos que le afecten de forma individual, directa y personal. Podrá llevarse a cabo en cualquiera de las formas previstas en la vigente legislación, incluido cualquier medio telemático del que se quede constancia. Y de no ser ello posible, mediante su publicación en el tablón de anuncios de la asociación, surtiendo todos sus efectos la notificación, en este último caso, transcurridos quince días desde la fecha de la publicación. A los acuerdos de interés general se les dará publicidad mediante su inserción en la página Web, correo electrónico o circular, en su caso.

VI.- La suspensión de los acuerdos adoptados por la Junta directiva o por la Asamblea General se registrará por las normas establecidas en la regulación del procedimiento administrativo común.

## **ARTÍCULO 17.- DEL PRESIDENTE/A**

La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Asociación en cuantos actos, contratos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción en los que deba intervenir la misma, ante los Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración o privados, de cualquier clase, pudiendo otorgar los poderes necesarios a Procuradores y Abogados que se encarguen de instar, mantener y

- desistir en las oportunas acciones o recursos que procedan en defensa de los intereses comunes asociativos, profesionales o económicos de la actividad de la Asociación.
- b) Desarrollar el conjunto de iniciativas y funciones que considere convenientes de acuerdo con los fines previstos en este estatuto, en beneficio de la Asociación y de los asociados, y con la conformidad de la Junta Directiva.
  - c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y normas estatutarias relativas a las Asociación.
  - d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
  - e) Dirigir los debates o el orden de las reuniones, y ejecutar los acuerdos.
  - f) Presidir la Asamblea y la Junta Directiva, así como las Comisiones que se creen en su caso, y dirimir con su voto los empates.
  - g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
  - h) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  - i) Tener a su cargo mancomunadamente con el Tesorero, los fondos de la Asociación.
  - j) Informar a través del Tesorero a la Junta Directiva, del estado contable de la Asociación.
  - k) Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
  - l) Autorizar los justificantes de ingresos.
  - m) El Presidente rendirá anualmente informe de su actuación y de la Junta Directiva, ante la Asamblea General.
  - n) Ejercer las funciones específicas que le atribuyan las normas estatutarias y no le correspondan específicamente a ningún otro cargo.

#### **ARTÍCULO 18.- DEL VICEPRESIDENTE/A.**

EL Vicepresidente sustituirá al Presidente por delegación en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad manifiesta para comparecer. Cooperará y auxiliará



a la gestión del Presidente quien podrá confiarle las representaciones que considere oportuno. En caso de quedar vacante la Presidencia, hará las veces de Presidente hasta la nueva elección de este cargo conforme a los estatutos.

#### **ARTÍCULO 19.- DEL SECRETARIO/A.**

Corresponde al Secretario/a:

- a. Realizar y custodiar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y el Libro de Acuerdos.
- b. Deberá llevar, el registro de asociados, en el que se reflejen las altas y las bajas que se produzcan.
- c. Redactar de forma circunstanciada el acta de las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva en las que actúe y tomar nota en el Libro de Acuerdos de las decisiones que se adopten, así como firmarlas con el visto bueno del Presidente.
- d. Librar certificaciones autorizadas con la firma del Presidente con referencia a los libros y documentos sociales.
- e. Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libro/s de contabilidad.
- f. Efectuar las notificaciones que procedan de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y/o por la Junta Directiva.
- g. Controlará el funcionamiento de la Secretaría del personal al servicio de la Asociación.
- h. En caso de cese de la Secretaría General, será sustituida temporalmente por una de las vocales, elegidas por votación de la Junta Directiva a propuesta del presidente/a, hasta que la Asamblea General decida el nombramiento de la persona que desempeñe ese cargo.
- i. Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario/a.

## **ARTÍCULO 20.- DEL TESORERO**

Son atribuciones del Tesorero/a:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente/a.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, que se refieran a la tenencia, depósito e intervención de fondos.
- d) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- e) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- f) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva, en orden a su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea General.
- g) Efectuar y actualizar el inventario de sus bienes.
- h) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Si el volumen de las operaciones contables y económico-financieras de la Asociación lo requiere, la Junta Directiva podrá acordar desglosar las funciones propias del Tesorero, en un Contador, designado específicamente, por personas de la Junta Directiva, y aprobado su nombramiento al cargo, por la misma Junta.

El contador colaborará con el Tesorero, en la confección del proyecto de presupuesto de gastos e ingresos de cada ejercicio y visará el estado de cuentas anual. Por la misma causa, las dos funciones de contador y tesorero pueden desempeñarse en una sola persona.

## **ARTÍCULO 21.- DE LOS VOCALES**

Los vocales, aparte de la obligación que contraen de asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, cooperarán en todas las actividades que les sean encomendadas, por los demás miembros de la Junta Directiva.

## **ARTÍCULO 22.- VACANTES**

Las vacantes individuales que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

## **ARTÍCULO 23.- RETRIBUCIÓN DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

El presidente y los miembros de la Junta, no podrán percibir sueldo por el desempeño de sus cargos, que serán honoríficos. No obstante, podrán percibir el importe total de sus viajes y dietas en compensación por los gastos que se les ocasione el ejercicio de sus funciones, con sujeción a las normas o acuerdos establecidos al efecto.

## **CAPÍTULO III**

### **LOS SOCIOS**

**ARTÍCULO 24.-** La afiliación y baja en la Asociación son voluntarias, sin perjuicio de que quienes causen baja, queden sujetos al cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar mayores de 18 años que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, con igualdad de derechos y obligaciones dentro de cada categoría de socios, y con los requisitos exigidos para cada una de ellas.

La solicitud de admisión se hará a través de la correspondiente instancia establecida al efecto, en la que se manifestará reunir los requisitos exigidos y se acompañará de la documentación justificativa de los mismos. Esta solicitud con la documentación correspondiente será examinada por la Junta Directiva, quien decidirá sobre su admisión comprobando que se reúnen o no los requisitos exigidos, teniendo efectos el alta, en caso de ser afirmativo el acuerdo, desde el día de la solicitud.

En todo caso, la Junta Directiva comunicará en la Asamblea General Ordinaria las altas y bajas anuales, dejando constancia en el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 25.-** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases o categorías de socios:

1. Miembros Numerarios:

1.1. Miembro Fundador: que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

1.2. Miembro Numerario: audiólogos españoles o residentes en España, con titulación de Grado Universitario nivel 6 del marco europeo de cualificaciones o equivalentes.

2. Miembros no Numerarios:

2.1. Miembro en Formación: Estudiantes Españoles de Grado Universitario en Audiología.

2.2. Miembro internacional: Audiólogos extranjeros, sin actividad profesional en España.

2.3. Miembros Afines: Profesionales españoles o residentes en España, que sin la titulación de grado universitario en audiología, pero que teniendo otra titulación universitaria de grado, estén involucrados en todos los aspectos relacionados con esta disciplina y puedan acreditar tanto su formación como la experiencia obtenida en el área clínica, y compartan la misión y valores de esta asociación.

3. Miembros honoríficos: Son miembros honoríficos los que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Audiología y de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El

nombramiento de los socios/as de honor corresponderá a la Asamblea General. Serán socios honoríficos en todo caso, sin necesidad de nombramiento, los fundadores de la misma, cuando dejen de formar parte de la asociación.”

4. Miembros benefactores: Serán miembros benefactores aquellas personalidades tanto físicas como jurídicas, que deseen colaborar, económicamente o en especie, con el funcionamiento y sostenibilidad de la asociación”.

**ARTÍCULO 26.-** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, la cual se hará efectiva en la fecha de la recepción de esta comunicación.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas o los gastos que le competan, haciéndose efectiva la misma desde la fecha del envío de la comunicación fehaciente de la baja al asociado/a, el cual podrá en el plazo de 7 días desde su recepción, recuperar su cualidad de socio con idénticos derechos y antigüedad que poseía anteriormente, por una única vez, si en el citado plazo hace efectivas las cantidades adeudadas, más un 10% por gastos de gestión.

Durante el plazo desde el envío de la comunicación hasta el transcurso de los citados 7 días, el interesado carecerá de derecho de voto.

El asociado que haya causado baja por esta causa económica habiendo sobrepasado el tiempo establecido en los párrafos anteriores no podrá ser admitido como nuevo socio ordinario sin abonar las cuantías previas adeudadas más un 20% sobre la deuda.

Para que opere esta causa, será necesaria la expedición por el Tesorero/a de Certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente/a.

- c) Por fallecimiento.
- d) Por cese en el ejercicio de la actividad profesional, abandono de sus estudios de licenciatura o grado o el proceso de admisión, así como, por la inhabilitación o suspensión declarada en sentencia firme por la jurisdicción penal o resolución administrativa.
- e) Por actos que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación, por incumplimiento de los estatutos y los acuerdos adoptados por la Asamblea o la Junta directiva. Para que opere esta causa, será requisito indispensable, el acuerdo de ratificación de la Asamblea General adoptado por la mitad más uno del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.
- f) Por acuerdo de disolución de la asociación adoptado por la Asamblea General o por el Órgano Jurisdiccional competente.

La pérdida de la condición de asociado, a excepción de la causa b), que tiene su propio procedimiento, será acordada por la Junta Directiva en resolución motivada, que se notificará por escrito al interesado y, será efectiva desde el momento de la notificación, sin perjuicio de la posterior ratificación por la Asamblea.

El asociado que cause baja por cualquier motivo, no tendrá derecho alguno al reembolso de los satisfecho, ni sobre el patrimonio de la Organización, aún en el supuesto de que, con posterioridad a su separación, voluntaria o forzosa, se produjera la disolución o liquidación de la misma.

**ARTÍCULO 27.-** Los socios fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores/as y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados, de la composición de los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, y de todas las cuestiones que les afecten, directa o indirectamente.
- f) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional, y formular propuestas y peticiones a sus representantes dentro del ámbito asociativo, y de acuerdo con las normas reglamentarias y estatutarias.
- g) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar, en defensa de sus derechos asociativos e instar a la Asociación a que interponga acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses profesionales, cuya representatividad tenga encomendados.
- h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias o de expulsión, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso, imponga la sanción.
- i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos por el procedimiento legal y reglamentario establecido en su caso.
- j) Aquellos otros que se deriven de la ley y de los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 28.-** Los socios fundadores y numerarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas, derramas u otras obligaciones que se fijan en la Asamblea o por la Junta Directiva siguiendo los dictados de estos Estatutos.
- c) Asistir, en su caso, a las Asambleas y demás actos que se organicen, así como ejercer el derecho al voto.

- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- f) Participar en la elección de representantes y dirigentes.
- h) Respetar la libre asociación, manifestación y pareceres, y no entorpecer directa o indirectamente, las actividades propias de la misma.
- i) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando le sean requeridas por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- j) Aquellas otras que se deriven de la ley y de los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 29.-** Los socios no numerarios tendrán los mismos derechos que los numerarios, a excepción de los previstos en las letras b) c) d) y e) del artículo 27, así como, las mismas obligaciones, a excepción de las previstas en los apartados c), d) y f) del artículo 28, pero sin voz ni voto en los órganos de gobierno, no pudiendo formar parte de los mismos. Los socios no numerarios recibirán toda la información relevante en atención a su tipología de socios. Las solicitudes de admisión como socio no numerario serán estudiadas y aprobadas si procede, en la reunión de Junta Directiva Ordinaria siguiente a la recepción de la solicitud.

Los socios honoríficos tendrán los mismos derechos que los numerarios que sean compatibles con su carácter de socio honorífico, así como sus obligaciones, a excepción de las previstas en los apartados b) c) d) y f), del artículo 28, no pudiendo formar parte de los órganos de gobierno.

Los socios benefactores tendrán derecho a ser informados de cuantas actividades se organicen en la asociación, así como a la asistencia a las mismas. No podrán formar parte de los órganos de gobierno”.

## **CAPÍTULO IV**



## **ELECCIÓN DE LOS CARGOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **ARTÍCULO 30. PROVISIÓN DE CARGOS**

Los cargos de la Junta directiva se proveerán por elección, pudiendo presentar candidaturas todos los asociados de pleno derecho con más de un año de antigüedad y dos para el cargo de Presidente/a y Secretario, y sin cuota alguna pendiente de pago. Serán elegidos por tiempo de cuatro años. Podrán ejercer su derecho al voto los asociados incorporados con más de doce meses de antelación a la fecha de la convocatoria de elecciones.

### **ARTÍCULO 31.- PROCESO ELECTORAL**

Los trámites a seguir hasta la celebración del acto electoral serán los siguientes:

1. La convocatoria se anunciará con, al menos, treinta días naturales de antelación a la fecha de la votación.
2. Dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria, por la Secretaría se cumplimentarán los siguientes particulares:
  - a) Se insertará en el tablón de anuncios y en la página web de la Asociación los siguientes extremos: - Cargos que han de ser objeto de elección y requisitos exigidos. - Lugar, día y hora de la celebración de la Asamblea. - Plazo máximo de presentación de candidaturas.
  - b) Asimismo, se expondrán en el tablón de anuncios de la Asociación las listas de los asociados con derecho a voto.
3. Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría de la Asociación, con al menos, quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la votación. Dichas candidaturas podrán ser conjuntas para varios cargos, o individuales para cargos determinados, debiendo ser suscritas exclusivamente por los propios candidatos. Ningún socio podrá presentarse a más de un cargo.
4. Los asociados que quisieran formular reclamación contra las listas de electores, habrán de verificarla dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes

a la exposición de las mismas. La Junta directiva, en el caso de haber alguna reclamación contra las listas, resolverá sobre ellas dentro de los tres días hábiles siguientes a la expiración del plazo para formular tales reclamaciones, notificándose su resolución a cada reclamante dentro del día hábil siguiente.

5. La Junta directiva, al siguiente día hábil de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, proclamará candidatos a quienes reúnan los requisitos legales exigibles, considerando electos a las que no tengan oponentes. Seguidamente lo publicará en el tablón de anuncios y lo comunicará a los interesados, sin perjuicio de poder remitir también comunicaciones individuales a los demás asociadas cuando así lo considere conveniente.

6. Las representaciones habrán de hacerse llegar a la Junta Directiva, a través de secretaría, personalmente o al menos por carta certificada o cualquier otro medio que dé fe de su recepción con una antelación de setenta y dos horas. La Junta Directiva en sesión anterior a la celebración de la Asamblea, validará o anulará las representaciones o delegaciones de asistencia y voto. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. La representación o delegación de voto, habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales, firmado y rubricado por delegante y delegada, adjuntando fotocopia del D.N.I. del delegante.

Tendrán derecho a voto todos los socios fundadores y numerarios, en los términos establecidos en los estatutos. El censo electoral podrá ser consultado en la sede de la Asociación o bien telefónicamente, con los requisitos y condiciones establecidos por la legislación vigente en materia de protección de datos. Aquellos candidatos que deseen enviar a los socios con derecho a voto su propaganda electoral deberán proporcionársela a la Secretaría con una antelación de diez días a la celebración de la Jornada Electoral. La Secretaría enviará a los socios con derecho a voto, con cargo a la Asociación y por una sola vez, la relación de los candidatos y, en su caso, la propaganda electoral proporcionada por éstos, con ocho días de antelación a la celebración de las elecciones.

## **ARTÍCULO 32.- DE LA FORMACIÓN DE LA MESA Y LA VOTACIÓN**

Para la celebración de la elección, se constituirá la Mesa electoral que quedará integrada por el Presidente/a, o por un miembro de la Junta que lo sustituya en dicho acto, auxiliado, como mínimo, por dos miembros más de la propia Junta, como vocales; actuando el de menor edad de éstos como Secretario, de no formar el de la Junta parte de la Mesa, salvo que estuvieran cesados o dimitidos, en cuyo caso serán designados por la Asamblea al inicio de la reunión. Cada candidato podrá, por su parte, designar entre los asociados uno o varios interventores que lo representen en las operaciones de la elección.

El Presidente/a indicará el comienzo de la votación, y, la hora prevista para su finalización, momento en el que se cerrarán las puertas y sólo podrán votar los que ya estuvieren en la sala. La Mesa votará en último lugar.

Las papeletas de voto deberán ser blancas, del mismo tamaño, que la Asociación deberá editar, debiendo llevar impresos por una sola cara los cargos a cuya elección se procede. En la sede en que se celebre la elección deberá disponer la Junta de suficiente número de papeletas con los nombres de los candidatos en blanco.

Una vez se declare válidamente constituida la Asamblea General y se someta a votación el punto del orden del día correspondiente, el derecho de voto será ejercitado por los socios con derecho a voto de la Asociación mediante la introducción de una papeleta de voto en la urna correspondiente o, en caso de que así lo decida la Junta Directiva de la Asociación, el sistema informático que lo sustituya, siempre que éste garantice el mismo grado de confidencialidad, identidad y autenticidad que el voto mediante papeleta.

A fin de facilitar el derecho de voto de los socios de la Asociación, la votación podrá desarrollarse en una sala anexa al lugar donde tenga lugar la Asamblea General, en el caso de que hubiese más temas que tratar. Cada candidato tendrá derecho a designar, de entre los socios con derecho a voto de la Asociación, un interventor que le represente, durante la votación y durante el escrutinio, para cada una de las mesas electorales dispuestas a tal efecto. El interventor, o el

propio candidato, tendrá derecho a hacer constar en acta las observaciones que considere oportunas.

### **ARTÍCULO 33.- ACREDITACION DE VOTANTES**

Los votantes deberán acreditar a la Mesa electoral su personalidad. La Mesa comprobará su inclusión en el censo elaborado para las elecciones; su Presidente pronunciará en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicando que vota, tras lo cual el propio Presidente introducirá la papeleta doblada en la urna correspondiente.

### **ARTÍCULO 34.- DEL ESCRUTINIO**

Finalizada la votación se procederá al escrutinio leyéndose en voz alta todas las papeletas. Deberán ser declarados nulos, totalmente, aquellos votos que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación, tachaduras o raspaduras; y, parcialmente, en cuanto al cargo que afectan, las que indiquen más de un candidato para un mismo cargo, o nombres de personas que no concurren a la elección. Aquellas papeletas que se encuentren solo parcialmente rellenas en cuanto al número de candidatos, pero que reúnan los requisitos exigidos para su validez, lo serán para los cargos y personas correctamente expresados. Finalizado el escrutinio, la Presidencia anunciará su resultado, proclamándose seguidamente electos los candidatos que hubieren obtenido para cada cargo el mayor número de votos. En caso de empate se entenderá elegido aquel candidato/a de mayor antigüedad y si aún se mantuviera el empate, el de mayor edad.

Realizado el escrutinio, el Secretario de la Junta Directiva levantará acta de la sesión, que será firmada por él mismo con el visto bueno del presidente.

### **ARTÍCULO 35.- DEL VOTO POR CORREO**

Se establece la posibilidad del voto por correo para la elección de los miembros de la Junta directiva, con arreglo a los siguientes requisitos: Proclamados los candidatos, el asociado que desee votar por correo deberá, con una antelación

mínima de quince días naturales al señalado para la elección, optar entre solicitar esta posibilidad: a) Personalmente ante la Secretaría de la asociación b) Por correo postal con acuse de recibo con la fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residente, debidamente autenticadas por notario, c) Por los medios tecnológicos que lo permitan, mediante la firma digital o cualquier otro medio electrónico que se determine por la Junta. Una vez solicitado, se procederá a la entrega o remisión de la papeleta y sobre oficial al solicitante, que deberá introducir su voto -la papeleta- en el citado sobre cerrado y éste dentro de un sobre de mayor tamaño con el remite correspondiente, para dejar constancia de la persona que ejerce el derecho a voto. Los sobres recibidos por este medio antes del día de la celebración de las Elecciones, se abrirán por la Mesa electoral con carácter previo al inicio de la votación personal.

#### **ARTÍCULO 36.- VOTO ELECTRÓNICO.**

En caso de que así lo decidiese la Junta Directiva de la Asociación en el momento de convocar las elecciones, también podrá votarse de manera electrónica. Para poder ejercitar el voto electrónico, la Junta Electoral informará a cada socio con derecho a voto, ya sea mediante carta o correo electrónico, del procedimiento a seguir, así como de los requisitos técnicos que sean necesarios para el ejercicio del mismo. Dicha información deberá ser remitida con la antelación suficiente para que, en circunstancias normales, el socio pueda ejercer su derecho a voto. El plazo durante el que se pueda ejercer el derecho a voto será establecido por la Junta. En caso de que un mismo socio haya ejercitado su derecho a voto por distintos cauces, se preferirá el voto presencial sobre el remitido por correo, y éste último sobre el electrónico. En todo caso, el sistema que se emplee deberá garantizar la confidencialidad, autenticidad e integridad del voto.

## **CAPÍTULO V**

### **RECURSOS ECONÓMICOS**

## **ARTÍCULO 37.- RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias o aportaciones que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados/as o de terceras personas.
- c) Los productos y rentas de los bienes que llegue a poseer, los intereses de sus cuentas y los demás productos financieros.
- d) Los ingresos que pueda recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la asociación.
- e) Patrocinadores.
- f) Cualquier otro recurso lícito u obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos reglamentarios.

La Asociación gozará de plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales, que se aplicarán al cumplimiento de los fines y actividades que le son propias

El funcionamiento económico de la Asociación se regulará en régimen de presupuesto. El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante un año en relación con los servicios a mantener por la Asociación, así como el cálculo de los recursos y medios de que disponga para cubrir aquellas atenciones. La Asamblea General aprobará el presupuesto ordinario para el año siguiente y la liquidación de las cuentas del año anterior.

Para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario podrán formalizarse presupuestos extraordinarios.

Los gastos de desplazamiento, estancia y manutención de los miembros de la Junta Directiva, o de cualquier asociado o delegado devengados en las

actividades específicas que les encomendase aquella, se incluirán en el presupuesto anual.

El patrimonio de la Asociación estará integrado por:

- a) Los bienes y derechos que posea en el momento de su constitución.
- b) Las donaciones, legados y cualquier otro derecho adquirido a título lucrativo.
- c) Las acciones y títulos representativos de capital de empresas públicas o privadas y las obligaciones o títulos análogos de los que la Asociación llegue a ser titular.
- d) Los derechos reales de los que la Asociación llegue a ser titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio que, respectivamente, ejerza sobre sus bienes patrimoniales.

La titularidad del patrimonio inmueble que pueda llegar a poseer, quedará debidamente reflejada en el Registro de la Propiedad.

El inventario de los bienes y derechos propiedad de la Asociación será actualizado al menos anualmente con carácter ordinario, siendo aprobado por la Junta Directiva que dará conocimiento a la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

La responsabilidad económica de la Asociación, por consecuencia de los actos que realice, se concretará exclusivamente, a su propio patrimonio.

### **ARTÍCULO 38.- GESTIÓN ECONÓMICA**

La gestión económico- administrativa de la Asociación corresponde al Tesorero, con aprobación de la Junta Directiva, a la que compete autorizar las operaciones de cancelación y constitución de las hipotecas, prendas y gravámenes, o cualquier otro acto jurídico, que implique una alteración o carga sobre los bienes que constituyen el patrimonio de la Asociación.

La Junta Directiva podrá solicitar y obtener, con todo tipo de entidades bancarias y de ahorro, préstamos y créditos hasta un importe máximo en conjunto de 10.000 Euros; sin avales, ni garantías, ni fianzas de ninguna clase, incluso en el caso de que la procedencia de todas ellas pueda ser de terceros. En consecuencia la Junta Directiva puede firmar pólizas, abrir, seguir, disponer y cancelar cuentas de crédito y préstamo; previo acuerdo en el que se indicará y facultará a los miembros de la Junta que pueden formalizar y llevar a buen fin este tipo de operaciones.

Los beneficios obtenidos por la Asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### **ARTÍCULO 39.- EJERCICIO ECONÓMICO**

El ejercicio económico de la Asociación será anual y coincidirá con el año natural. Para cada ejercicio económico, la Junta Directiva preparará un presupuesto de ingresos y gastos que deberá ser aprobado, dentro de los seis primeros meses del año por la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 40.- CONTABILIDAD**

La Asociación llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que resulten de aplicación y que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Todo miembro de la Asamblea General tendrá acceso a examinar los libros de contabilidad de la Organización y la documentación correspondiente, durante los quince días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General Ordinaria en la que se someterán a aprobación las Cuentas Anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre del año anterior. El estado de cuentas, que



presentará anualmente la Tesorería estará a disposición de cualquier asociado que lo solicite formalmente, para su conocimiento e información.

## **CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 41.-** La Asociación podrá disolverse por los siguientes motivos:

- a) Por acuerdo voluntario tomado en Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.
- b) Por sentencia judicial o disposición de autoridad competente que no de lugar a ulterior recurso.
- c) Por otras causas determinadas legalmente.
- d) Por extinción automática conforme a lo establecido en estos estatutos.

En caso de disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, que procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes, aplicará el excedente o cubrirá el eventual déficit, si lo hubiere, en la forma que se haya acordado en la Asamblea, y previo consenso de la Junta Directiva de la Asociación. El saldo acreedor, si lo hubiera, se destinará a fines benéficos u obras o entidades de interés de los asociados. Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

La propuesta de disolución podrá formularse por la Junta Directiva o el setenta y cinco por ciento de miembros de la Asociación. En éste último caso, la Junta Directiva someterá la petición a la Asamblea General en un plazo máximo de dos meses. En todo caso, ésta debe ser convocada con quince días de antelación y la convocatoria deberá contener el texto de la propuesta de disolución.

Para poder tratar la disolución de la Asociación, la Asamblea General deberá contar con la asistencia mínima de las tres cuartas partes de los votos. Si éste

quórum no se obtiene, pasados quince días se procederá a una segunda convocatoria y en éste, la Asamblea General podrá decidir sobre la disolución, por mayoría de las dos terceras partes de los votos emitidos en la sesión, cualquiera que sea el número de asistentes a la misma.

**ARTÍCULO 42.-** Es compromiso de los socios fundadores que esta asociación se transforme en colegio profesional, debiendo proceder a su extinción, tras la constitución del mismo, por lo que como causa de disolución obligatoria se establece la constitución del Colegio Profesional de Audiología, procediéndose a su extinción de forma automática en el plazo de un mes desde la citada constitución del Colegio, acreditada mediante certificación del acuerdo emitido por la Junta Directiva, y a su liquidación, de la forma establecida en este Título. El sobrante líquido en este caso, se destinará a los fines del citado Colegio Profesional.

## **CAPÍTULO VII MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

### **ARTÍCULO 43.- Modificación de Estatutos**

Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones. Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

La modificación de los Estatutos de la Asociación podrá ser propuesta a la Asamblea General, único órgano facultado para aprobarla, por la Junta Directiva

o por un número de miembros de la Asamblea General superior al treinta por ciento de la misma.

En éste último caso, la propuesta de modificación se someterá a la Junta Directiva con dos meses de antelación a la sesión de la Asamblea General.

En todos los casos, la Asamblea General debe ser convocada a tal fin con quince días de anticipación y la convocatoria deberá contener el texto de la modificación propuesta.

La Asamblea General podrá acordar la aprobación de una propuesta de modificación de los Estatutos, con el voto favorable de un mínimo superior a los dos tercios del total de asociados, en primera convocatoria, o de los dos tercios de los asistentes en segunda convocatoria.

Firman:

Dña. Sheila Templado. Presidenta de SEGRAUD.

Dña. Marta Herrero. Secretaria Gral. De SEGRAUD.

Estos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la asamblea general, a fecha 29 de noviembre de 2022, que se adoptó la modificación.